RADICACION: **08001-41-89-006-2020-00172-00 (2020-00299 TYBA)**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **JAINER JOSE MANCO OSPINO**
DEMANDADO: **ANGELA MARIA RAMOS MEZA Y OTRAS**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla, 30 de julio de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado al correo electrónico del Despacho el 02 de junio de 2021, por [asesoriasjuridicas@live.com.co] del apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. PEDRO JOSE MANCO ACOSTA.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1° del C.G.P, el cual dispone que "*Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*"..

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.

3. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.

4. Sin costas.

5. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA